



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado **OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10276010** y la tarjeta de abogado (a) No. **221905**, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Octubre 04 de 2.022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2022-00620-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además del 384 de la misma disposición normativa, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble arrendado, promovida por la señora **MARIA CECILIA GALEANO DE CALDERON**, en contra de la señora **LAURA CAROLINA ROMERO**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el domicilio del demandante, según lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.
2. Deberá aclarar las razones por las cuales manifiesta en el hecho segundo que el pago del canon se efectuaría “...dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.”, si de cara al contrato allegado se evidencia en la cláusula SEGUNDA que ello no fue lo convenido.
3. Deberá precisar el hecho 3 B y la pretensión 1 inciso tercero, toda vez que refiere que la arrendataria adeuda el canon “*hasta el 27 de mayo de 2.022...*” manifestación que no concuerda con el contexto de lo relatado.
4. Deberán incluirse los linderos específicos del inmueble objeto de la restitución, de conformidad a lo expuesto en el artículo 83 del C.G.P., como un requisito adicional e indispensable para identificar el bien inmueble que se pretende restituir en la acción deprecada.



5. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022, deberá demostrar el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, toda vez que no se cumplen las situaciones que exoneran de dicha remisión, según la citada norma. Así mismo se advierte que deberá demostrar el envío de la subsanación, cuando ella sea presentada.

Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado **OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10276010** y la tarjeta de abogado (a) **No. 221905** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder otorgado (*Págs. 5 y 6, anexo 01 Cdno. Ppal. digital*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22249450364c137732ecf096e5c4b77193483061cf132f608d47dd32960b907f**

Documento generado en 05/10/2022 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>